
Ley 4151 - Decreto 3485
CENSO DE ANALFABETOS SEMIANALFABETOS Y DE NIVELES DE ESTUDIO DE LA POBLACION - REALIZASE EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Disponer la realización en todo el territorio de la Provincia de un Censo de Analfabetos, Semi - Analfabetos y de niveles de estudio de la población.

ARTICULO 2.- A fin de dar estricto cumplimiento al Artículo 1, encárgase de esta tarea a los siguientes Organismos: Dirección de Estadística y Censos, Consejo General de Educación, Jefatura General de Policía y Subsecretaría de Asuntos Municipales, quienes coordinarán la labor a desarrollar.

ARTICULO 3.- Fíjase un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) días a partir de la promulgación de la presente Ley para que el Consejo General de Educación eleve el correspondiente informe del resultado del Censo al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 4.- Facúltase a los Organismos mencionados en el Art. 2 a disponer del Personal necesario a los fines del cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 5.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTICULO 6.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 08:37:30

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa